

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Secretarios y Alcaldes reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre; en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud

(«Gaceta» del 2 de Julio de 1929)

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 1.451

Ilmo. Sr.: A través de las diversas reformas de que fueron objeto, los Consejos provinciales de Fomento, constituidos por Vocales natos funcionarios del Estado en el servicio provincial y por Vocales en representación de intereses industriales, comerciales, agrícolas y ganaderos, prestaron servicios de informe o asesoramiento de indudable utilidad; pero habiendo concedido varias disposiciones dictadas en los últimos años idénticas facultades asesoras sobre asuntos y problemas de interés general y expedito el camino de la información directa para las propias entidades representadas en los Consejos de Fomento y pudiendo, por tanto, hacer llegar a la Administración Central y Provincial el sentir y la opinión de las clases productoras por medio de las Cámaras de Comercio, Industria, Navegación, Agrícolas, Mineras, los Sindicatos, Federaciones, Consorcios, Confederaciones y tantas otras Corporaciones y Colectividades representativas de los intereses de clase, conocida en los informes y propuestas la opinión de las Jefaturas de los servicios oficiales provinciales que tenían puesto como Vocales natos en los Consejos de Fomento y encomendada a las Cámaras agrícolas provinciales por Real decreto de 4 de Febrero pasado la misión que la ley de Plagas confiaba a tales Consejos, quedan sin finalidad ni objeto de actuación y por ello en los presupuestos generales del Estado para el corriente año no figuran, como en los anteriores, cantidad alguna para gastos de sostenimiento de esos organismos y en varias disposiciones de los últimos meses se estableció su próxima desaparición.

En atención a tales razones,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la supresión de los Consejos provinciales de Fomento, cuyos organismos quedan disueltos. Los Comisarios Regios Presidentes de cada uno de ellos harán inmediatamente entrega, bajo

inventario y acta levantada al efecto, de todo el material, enseres, moblaje, biblioteca, archivo, documentación, colecciones y de los fondos o cantidades que aún tuvieran a disposición de sus respectivos Consejos en la forma siguiente:

1.º El material de oficina y la parte de biblioteca de obras y asuntos de carácter económico se entregarán a los Consejos provinciales de Economía Nacional, remitiéndose copia del acta de entrega y duplicado del inventario a este Ministerio.

2.º El material científico, todo el destinado a las campañas contra las plagas del campo, los productos químicos, el material de laboratorio, colecciones y museos de patología vegetal, con el moblaje correspondiente, y la parte de biblioteca referente a la patología vegetal o plagas del campo, con iguales formalidades, al Ingeniero Jefe de la Sección agrónoma provincial, quin lo custodiará en unión de todo el material que las Cámaras Agrícolas adquieran para las campañas contra las plagas del campo.

3.º El resto del mobiliario, de biblioteca, máquinas, enseres, etc., con las mismas formalidades, a la Cámara Agrícola provincial.

4.º El archivo y documentación que se custodiaba en los Consejos provinciales se distribuirá entre el Consejo provincial de Economía Nacional, la Cámara Agrícola provincial y la Sección agrónoma, según se trate del relacionado con expedientes o asuntos de interés general, del relativo a la preparación y cobranza de los impuestos de plagas del campo, de filoxera y de langosta, o del referente a agricultura y ganadería.

5.º Los fondos o cantidades disponibles los ingresarán los Comisarios regios en la cuenta corriente abierta en la Sucursal del Banco de España en la capital de cada provincia, con el título de «Plagas del campo a disposición del Ministerio de Economía Nacional», remitiendo a este Ministerio el resguardo original de la entrega, en unión de las cuentas justificativas de la inversión dada a los fondos de que, en virtud de presupuestos aprobados por la Superioridad, hubieran dispuesto. Dichas cuentas justificativas se enviarán por triplicado, en original y dos copias, antes de 1.º de Agosto próximo.

Los Gobernadores civiles de cada provincia cuidarán de hacer cumplir exactamente las prescripciones anteriores,

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 24 de Junio de 1929.—Andes.—Señor Director general de Agricultura.

Sección de Obras públicas**NOTA ANUNCIO**

El Excmo. Sr. Gobernador civil con esta fecha se ha servido acordar que el pago de las fincas que en el término municipal de Fuente Encalada es necesario ocupar para la construcción del trozo segundo de la carretera de tercer orden de Camarzana de Tera a La Bañeza se verifique el día 15 de Julio próximo en la Casa Consistorial del pueblo mencionado, dándose principio al acto a las doce horas.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil se publica en este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo que dispone el artículo 61 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación forzosa, para conocimiento de los interesados, que son los que figuran en la relación que se inserta.

Zamora 25 de Junio de 1929.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sacristán. R—2321

Obras públicas.—Provincia de Zamora.**Carretera de tercer orden de Camarzana de Tera a La Bañeza.****Trozo 2.º**

Relación de los propietarios interesados en el expediente.

1. Herederos de Pedro Simón, Fuente Encalada.
2. Don Tomás Martínez, Rosinos.
3. Doña Joaquina Iglesias, idem.
- 4, 15, 44, 98, 189, 208, 221, 223, 257, 330, 347, 439, 514 y 519. Don Manuel Barrero, Fuente Encalada.
- 5, 19, 23, 164, 171, 188 y 547. Don Nicanor Llamas, idem.
- 6 y 20. Don Victoriano Gago, Rosinos.
- 7, 50, 392 y 469. D. José de Paz, idem.
8. Don Pedro Martínez, idem.
- 9, 10, 93, 145, 154, 172, 207, 230 y 250. Don Domingo Martínez, Fuente Encalada.
- 11, 79, 113, 116, 161, 238, 253, 286, 378, 387, 425, 444, 464, 479, 540 y 546. D. Jesús Fernández, idem.
- 12, 53, 135, 187, 197, 222 y 388. Don Ildefonso Ferrero, idem.
- 13, 43, 68, 109, 167, 169, 184, 227, 361 y 480. Don Ignacio Ferrero, idem.
- 14, 42, 61, 67, 76, 88, 125, 134, 165, 170, 183, 226, 248, 273, 313, 335, 362, 368, 374, 377 y 390. Don Evaristo Blanco, idem.

17, 103, 112, 174 y 481. Don Angel Barrero, Fuente Encalada.
 18, 453 y 518. Don Pedro Ferrero, idem.
 19, 303 y 407. Doña Antonia Zapatero, idem.
 21. Herederos de Santos Codesal, idem.
 22, 96, 118, 146, 191, 209, 249 y 458. D. Abelardo de Paz, idem.
 24, 95, 105 y 111. D. Santiago Fernández, idem.
 25. Viuda de Fermín Ferrero, idem.
 26, 219 y 231. Don Pedro de Paz, idem.
 27, 49, 256, 275, 337, 343 y 395. D. José Fernández, idem.
 28. Don Benito Martín, idem.
 29, 182, 199, 204, 235, 338 y 383. Herederos de Federico Rodríguez, idem.
 30, 63, 114, 181, 268, 306, 341 y 430. Don Arsenio Blanco, Santibañez.
 31. Don Benito Rodríguez, Fuente Encalada.
 32 y 432. Don Andrés Zapatero, idem.
 33, 110, 349, 356, 363 y 419. Don Pedro Simón, idem.
 34, 133, 216, 237, 254, 264, 314 y 549. Don Andrés Codesal, idem.
 35, 137, 295 y 348. Don Francisco Zapatero, idem.
 36, 201 y 225. Don Isidro Ferrero, idem.
 37. Doña Agustina Gutiérrez, idem.
 38, 271, 424 y 509. Don Manuel Rodríguez, idem.
 39, 194, 215, 278, 284 y 475. Don Fernando García, idem.
 40. Don Pedro Llamas, idem.
 41, 52, 255 y 455. Don Nemesio Riesco, idem.
 45 y 78. Don Vicente García, Rosinos.
 46, 56, 83, 196, 301 y 353. Herederos de Jacinto Delgado, Fuente Encalada.
 47, 121, 127, 147, 155, 158, 163, 192, 299, 312 y 431. Doña Toribia Lobato, idem.
 48, 58, 90, 104, 142, 320, 324, 372, 380, 401 y 472. D. Andrés Ferrero, idem.
 51, 245, 272, 276, 323, 336, 382, 394, 403, 461 y 545. Don Claudio Valado, idem.
 54, 166, 290, 328, 376 y 426. Don Pedro Delgado Ferrero, idem.
 55, 168 y 186. Don Santiago López, idem.
 57, 81, 217, 236, 315 y 385. D. Elías Simón, idem.
 59, 234 y 457. Don Manuel Cristobal, idem.
 60 y 65. Don Pedro Simón Martín, idem.
 62, 291, 371 y 409. Don Antonio Prieto, idem.
 64. Herederos de Agustín Gutiérrez, idem.
 66, 144, 156, 213, 246, 334, 344, 404 y 485. Don Jacinto de Paz, idem.
 69, 150, 321 y 360. Don Domingo Delgado, idem.
 70. Doña María Paz, idem.
 71, 141, 176, 210, 379 y 445. Don Jesús Paz, idem.
 72, 89, 129, 294, 326 y 339. Don José Colino, idem.
 73, 369, 381, 411, 460 y 537. Don Florencio Torres, idem.
 74. Don Angel Torres, id.
 75, 203, 289, 345 y 484. Don Pedro Delgado Cortés, idem.
 77. Doña Margarita Barrero, Ayoó de Vidriales.
 80. Don Santiago Llordén, Fuente Encalada.
 82, 84, 130, 160 y 297. Don Santos Codesal, idem.
 85, 205, 251, 282, 317, 322, 331 y 355. Doña Antonia de Paz, idem.
 86 y 410. Don Fermín Ferrero, idem.
 87, 307, 391 y 414. Doña María Paz Bartolomé, idem.
 91. Doña Ana Teruelo, id.
 92. Don Alonso Ferrero, idem.
 94, 240, 243, 418, 423 y 476. Don Felipe Martínez, idem.
 97, 296 y 482. Don Pedro Simón Martínez, idem.
 99. Don Francisco Simón Paz, idem.
 100. Don Ambrosio Carbajo, Brime de Sog.
 101, 126, 277, 413, 427 y 503. Don Santiago Fernández, Fuente Encalada.
 102. Viuda de Manuel Delgado, idem.
 106. Don Juan Ferrero, idem.
 107, 122, 132, 148, 305, 308, 332, 402 y 428. Don Inocencio Cortés, idem.
 108, 136, 151, 287 y 400. Don Benigno Lobato, idem.
 115, 119, 128, 224, 280 y 316. Don Manuel Simón, idem.

117, 359 y 437. Don Marcial Lobato, idem.
 120 y 397. Don Pedro Paz Bartolomé, idem.
 123, 232, 283, 333 y 408. Don Francisco García, idem.
 124, 202 y 471. Doña María Delgado, idem.
 131. Don Felipe Acedo, Rosinos.
 138. Don Inocencio Paz, Fuente Encalada.
 139. Doña Ana Rodríguez, idem.
 140, 179 y 310. Don Benito Rodríguez, idem.
 143, 340, y 415. Don Pedro Ferrero, idem.
 149, 193 y 434. Don José Alonso, idem.
 152, 228, 357, 450 y 494. Ayuntamiento de id.
 153 y 412. Don Florencio Cortés, idem.
 157. Don Pascual Seijas, idem.
 159, 259, 281, 389, 405 y 440. Don Pedro Simón Paz, idem.
 162. Don Benito Ferrero Simón, idem.
 173, 420, 435, 438 y 468. Don Francisco Barrero, idem.
 175. Don Nemesio Recio, idem.
 177, 211, 298 y 393. Don José Fernández Ferrero, idem.
 178, 285 y 487. Don Francisco Simón Zapatero, idem.
 180, 266, 269, 300, 364, 441, 452, 496 y 529. Don José Rodríguez, idem.
 185, 190 y 416. Don Pedro Delgado, idem.
 195 y 358. Doña Isidora Ferrero, idem.
 198. Don Ignacio Cortés Carbajo, idem.
 200, 265 y 270. Don Tomás Peque, idem.
 206, 252, 263 y 342. Don Manuel Ferrero, id.
 212. Doña Antonia Cortés Paz, idem.
 214. Don Miguel Ferrero, idem.
 218, 370 y 474. Don Higinio Zapatero, idem.
 220. Herederos de Felipe Simón, idem.
 229. Don Toribio Lobato, idem.
 233, 367 y 465. Doña María Simón Paz, idem.
 239 y 318. Don Ignacio Cortés, idem.
 241, 311, 466, 467 y 532. Don Angel López, idem.
 242. Don Francisco Fernández, idem.
 244 y 329. Don Vicente Bécares, idem.
 247. Don Nicolás Bartolomé, San Pedro de la Viña.
 258. D. Benito Ferrero, Fuente Encalada.
 260. Don Juan Torres Fernández, Rosinos.
 261 y 406. Don Sebastián Guerrero, Fuente Encalada.
 262 y 350. Don Pedro Paz Ferrero, idem.
 267. Don Pedro Ferrero Llordén, idem.
 274. Don Manuel Delgado, idem.
 279. Don Pedro Bobillo, idem.
 288, 293 y 319. Don Federico Rodríguez, id.
 292. Doña María Delgado Simón, idem.
 302. Doña Manuela López, idem.
 304. Don Antonio Carbajo, Rosinos.
 309. Don Crescencio García, Fuente Encalada.
 325. D. Manuel Delgado Peque, idem.
 327, 399 y 501. Don Tomás Castro, Rosinos.
 346. Don Marcial Delgado Simón, Fuente Encalada.
 351. Doña Antonia Cortés, idem.
 352 y 373. Don Melchor Delgado, idem.
 354 y 462. Doña María Bobillo, idem.
 365 y 459. Don Juan de Paz, idem.
 366, 375 y 449. D. Pedro Simón Paz, idem.
 384. Doña Antonia Ferrero Simón, idem.
 386. Don José Rodríguez Fernández, idem.
 396. Don Bautista Lobato, idem.
 398. Don Ignacio Cortés, idem.
 417. Don Manuel Rodríguez Simón, idem.
 421 y 422. Señores Pedro de Paz e Idefonso Ferrero, idem.
 429. Don Simón Carbajo, Rosinos.
 433, 535 y 548. Doña María Llordén, Fuente Encalada.
 436. Don Manuel Fernández, idem.
 442. Don Gregorio Delgado, idem.
 443 y 451. Doña María Simón Valado, idem.
 446 y 470. Don Valentin Lobato, idem.
 447. Doña Isabel García, idem.
 448. Don Domingo Llordén, idem.
 454. Don Elías Simón Paz, idem.
 456. Doña María Simón López, idem.
 463. Don Santos Riesco, idem.
 473. José Rodríguez Fernández, idem.
 477. Don Manuel Delgado Simón, idem.
 478. Don José Rodríguez Sastre, idem.
 483 y 550. Don Tomás Peque, idem.
 486. Don Angel Llamas, idem.
 488. Don José Alonso y ocho más, idem.
 489 y 491. Don Andrés Codesal y ocho más, idem.

490. Don Domingo Delgado y seis más, idem.
 492. Don Pedro Simón y cuatro más, idem.
 493. Don Pedro Delgado y ocho más, idem.
 495. Don José Santiago, idem.
 497. Don José López, idem.
 498. Doña Eufemia Simón, idem.
 499. Doña Isidora Zamora, id.
 500. Don José Delgado, idem.
 502. Don Manuel Simón Cortés, idem.
 504. Don Francisco Delgado, idem.
 505. Don Felipe Llamas, idem.
 506. Don Cándido Cristobal, idem.
 507. Don Juan Zapatero, idem.
 508 y 542. Don Manuel Simón Llordén, idem.
 510. Herederos de Diego Bartolomé, idem.
 511. Don Agustín Simón, idem.
 512. Don Lino Simón, idem.
 513. Don Eusebio Llordén, idem.
 515. Don Gabriel Ferrero, idem.
 516. Herederos de Domingo Delgado, idem.
 517. Don Antonio Barrero, idem.
 520. Don José Cepeda, idem.
 521. Don Roque López, idem.
 522. Don Francisco Martínez, idem.
 523. Don Santiago Paz, idem.
 524. Don Cándido Cortés, idem.
 525. Don Felipe Carracedo, idem.
 526. Don Dionisio Lobato, idem.
 527. Don Agustín Delgado, idem.
 528. Don Tiburcio Alonso, idem.
 530. Don Francisco Simón Paz, idem.
 531. Herederos de Valentin Simón, idem.
 533. Don José Simón, idem.
 534. Don Patricio Codesal, idem.
 536. Don Julián Llamas, idem.
 538. Herederos de Pablo Llordén, idem.
 539. Don Pedro López y Agustín Llamas, idem.
 541. Herederos de Gregorio de Paz, idem.
 543. Don Miguel Cristobal, idem.
 544. Don Fernando Carracedo, idem.

Comisión provincial de Zamora.

Sesión de 26 de Febrero de 1929.

Extracto de los acuerdos tomados en la sesión de dicho día por la Comisión provincial.

Presidencia del Sr. Bermúdez y asistencia de los señores Asensio, González, Castillejo y Alba. Aprobación del acta de la anterior.

Que del crédito correspondiente consignado en el artículo 2.º del capítulo 10 del presupuesto provincial de gastos, se pague a los profesores interinos y personal auxiliar de la Escuela de aprendizaje industrial «Primo de Rivera» hasta que se constituya el patronato de la misma.

Asociarse a la petición de la Medalla de oro del Trabajo, que tiene formulada el Ayuntamiento de Villardeciervos a favor de D. Rafael Romero R. de la Debesa.

Ratificar el acuerdo tomado en la sesión anterior referente a las facturas de material para las Escuelas de Milles de la Polvorosa y Cotañes del Monte.

Apremiar a varios Ayuntamientos deudores a esta Diputación.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Marzo próximo.

Tomar en consideración el ofrecimiento de muebles que hace la Casa Rudy Meyer de Madrid por si fueran necesarios para la instalación del pabellón de esta Diputación en la Exposición de Sevilla.

Nombrar al Sr. Diputado D. Rafael Asensio para que en representación de la Diputación forme parte de la Junta de Fomento de Semana Santa de Zamora.

Dar las gracias a la Diputación de Teruel por el envío de un ejemplar de la Colección de cantos populares de aquella provincia.

Fijar los precios a que han de abonarse los artículos de suministros materiales facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia durante el mes de Enero último.

Quedar enterada de la comunicación de la nueva Junta de la Colonia Zamorana en la Habana ofreciéndose a esta Diputación.

Conceder la licencia que solicita el Farmacéutico de la Corporación.

Señalar los días en que ha de celebrar sus sesiones esta Comisión el próximo mes de Marzo.

Quedar enterada de la correspondencia recibida.

Significar al Sr. Inspector provincial de Sanidad que se digne no ordenar el traslado de ningún demente al Hospital de la Encarnación, en tanto no haya celdas libres y tenga terminado el expediente.

Darse por enterada de la comunicación del Superior de los H. H. Hospitalarios de San Juan de Dios, de Palencia y que los dementes pobres en que recaída acuerdo de reclusión, tomado por esta Comisión, sean enviados a aquél Manicomio, e interesar del Manicomio de dicha Capital donde se hallan recluidas las mujeres, si admiten o no alienadas de esta provincia por cuenta de la Diputación.

Recluir en el Manicomio de Valladolid a la alineada Micaela Cobreros.

Que las ancianas Tomasa Menéndez, Josefa Pérez Crespo, y Tomasa Muñoz Fernández, empiecen a disfrutar la pensión de ancianidad de 0 75 pesetas diarias desde 1.º de Marzo próximo.

Recluir en el Manicomio de San Juan de Dios, en Palencia, al demente Julián López Rodríguez.

Interesar documentos para unir al expediente de ingreso en un asilo de Antonio Fiz Primo, de Pías.

Quedar enterada de la defunción en el Manicomio de Valladolid del demente Francisco Blanco Prieto, y ponerlo en conocimiento de la familia del fallecido.

Interesar documentos referentes al presunto demente Jenaro Boiza González, de Fuentesauco.

Entregar a Luisa María Calabor, la niña asilada del Hospicio de esta ciudad, Rafaela del Río María.

Admitir definitivamente en la Casa-Hospicio al niño Justo García Hernández.

Acceder a lo solicitado por Pedro Macías Sánchez, sobre su ingreso en un asilo, teniendo que guardar el turno correspondiente.

Fijar las condiciones del terreno que tiene proyectado adquirir esta Diputación para la construcción de un Manicomio.

Dar traslado de la copia de la denuncia contra el expediente de pobreza del demente Juan Aparicio González, a los efectos correspondientes, al Juzgado de Veniaibo, y que por conducto de la Alcaldía de dicho pueblo se haga saber al representante legal del expresado demente que, de no justificarse la pobreza de éste serán de su cuenta todos los gastos que haya ocasionado y ocasione.

Requerir al Ayuntamiento de Valdefinjas, para que empiecen las obras del segundo trozo de la carretera de Toro a Vejalbo, con la mayor actividad necesaria para darlas por terminadas dentro del plazo de seis meses, y llevar a cabo la recepción del primer trozo de dicha carretera.

Que por el Ayuntamiento de El Pego, se remita a esta Comisión la liquidación de las obras de abastecimiento de aguas de dicho pueblo formada por el Director de las mismas.

Quedar enterada del oficio de la Alcaldía de Arcenillas, relativa a los cuadros de la Iglesia del expresado pueblo que han de exhibirse en la Exposición de Sevilla, y que se dé traslado del mismo a los señores Vocales Asensio y González.

Se acordó, de conformidad con el informe del Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, relativo al traspaso de caminos vecinales con carreteras del Estado, de cuyo informe, en su día, se dará cuenta a la Diputación para su rectificación.

Aprobar las actas de recepción de acopios de piedra machacada para los caminos vecinales de Villanueva de Campeán y Matilla de Arzón.

Id. del camino vecinal de Gallegos del Pan.

Aprobar y satisfacer las cuentas satisfechas por el Pagador de Vías y Obras provinciales por entretenimiento de maquinaria durante el mes actual.

Id. id. varias facturas.

Id. id. relaciones de gastos ocurridos durante el mes de Enero último en la Casa de Maternidad, Hospicio y Hospital de esta Ciudad.

Aprobar los padrones de cédulas personales del corriente ejercicio correspondiente al varios pueblos de esta provincia.

Id. varias cuentas de cédulas personales del ejercicio de 1928.

Designar al Sr. Presidente de la Diputación D. Juan Bermúdez y al Diputado directo don Rafael Asensio, para que en nombre de la Corporación acompañen a la Real Coral Zamora en su próximo viaje a Barcelona.

Librar hasta el total de la consignación que figura en presupuesto para subvencionar a la Real Coral Zamora, al Director de la misma don Inocencio Hedo.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 100 del Estatuto provincial, se publica este extracto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—El Secretario, A. Casaseca.—V.º B.º—El Presidente, J. Bermúdez. R—1465

Junta de Plaza y Guarnición de Valladolid

Segundo concurso

El Sr. Coronel Presidente de esta Junta de Plaza y Guarnición

Hace saber: Que con el objeto de contratar, a precios fijos, por un año y tres meses más si así conviniere a los intereses del Estado, el suministro de pan, cebada y paja para pienso, correspondiente a las fuerzas del Ejército estantes y transeúntes y ganado del mismo, en la plaza de Zamora, los que deseen tomar parte en el concurso, que el mencionado fin ha de celebrarse en Valladolid el día 27 del actual, podrán presentar proposición, dirigida al Sr. Coronel Presidente de esta Junta, hasta las once y media horas del mismo día 27 y con arreglo al modelo de proposición que más abajo se inserta; teniendo presente las bases que se citan en el pliego de condiciones, que estará de manifiesto todos los días laborables, de 10 a 12, en el Gobierno Militar y Jefatura Administrativa de la plaza y en la Secretaría de esta Junta, sita en el Parque de Intendencia de Valladolid.

En armonía con lo dispuesto en la Ley de Contabilidad y reglamento de contratación en el ramo del Ejército, será condición precisa para tomar parte en el concurso, acompañar a la proposición cédula personal y recibo de la contribución industrial corrientes, como así mismo haber efectuado el depósito provisional del 5 por 100 del total importe del servicio, de todos o cada uno de los artículos que ofrezcan, tomando por base el precio que se fija en el pliego de condiciones, como límite, en cada artículo.

Valladolid 2 de Julio de 1929.—De O. de S. S. El Comandante Secretario, Eduardo Ortíz de Pinedo. R—2385

Modelo de proposición

Don..... (nombre y dos apellidos), domicilio en..... y con residencia en....., provincia de....., calle....., número....., según cédula personal que acompaña, expedida en... a... de..... de 192... con el número....., enterado del BOLETÍN OFICIAL de la provincia número..... del concurso para proveer de pan, cebada y paja de pienso a las fuerzas y ganado del Ejército de la plaza de Zamora que pueden necesitar durante un año, prorrogable por tres meses más, se compromete con la Junta de Plaza de Valladolid, a verificar dicho suministro con sujeción a las condiciones que han regido para este concurso y a los precios siguientes:

Cada ración de pan de 630 gramos, (tantos céntimos de peseta en letra).

Cada ración de cebada de 4 kilogramos, (tantas pesetas y tantos céntimos en letra).

Cada ración de paja de 6 kilogramos, (tantos céntimos de peseta en letra).

Con arreglo a lo dispuesto, se acompaña también recibo de la contribución industrial corriente y resguardo de haber efectuado el ingreso del 5 por 100 en la Caja general de Depósitos importe total del.... (servicio o artículo que ofrezca), en un año.

..... de de 1929

(Firma y rúbrica)

TESORERÍA-CONTADURÍA DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

CIRCULAR

Por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, se ha dictado con esta fecha el siguiente acuerdo: «Conminar a las Juntas periciales de los Ayuntamientos que se relacionan a continuación con la multa de 25 pesetas a que me autoriza el artículo 241 del Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, según previene el artículo 240 del mismo texto legal, cuya multa se considerará impuesta y transcurrido el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que se publique este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no se han recibido en la Tesorería-Contaduría de Hacienda las certificaciones o relaciones designando fincas y deslindándolas, advirtiendo a dichas Juntas periciales, que de no verificar el ingreso en el Tesoro de las multas que se impongan, se harán efectivas por la vía de apremio, si no se ingresan en el referido plazo de quince días. Segundo. Se acuerda la responsabilidad que fija el apartado c) del artículo 10 del ya citado Estatuto, sin perjuicio de exigir también las que determina el párrafo segundo del citado artículo 240 si en el plazo de quince días no se reciben en la Tesorería de Hacienda, debidamente ultimadas, las respectivas relaciones de designación y deslinde de fincas. Las citadas responsabilidades llevarán probablemente aparejada la obligación de las Juntas periciales de satisfacer el importe de los respectivos débitos, si dentro del plazo anteriormente señalado, sigue el incumplimiento de preceptos que puede irrogar graves perjuicios al Tesoro; cuyo importe se exigirá igualmente por la vía de apremio en el caso de no ingresarse dentro de los plazos que al efecto se señalen».

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL, juntamente con la indicada relación, como notificación del acuerdo que antecede.

Zamora 5 de Julio de 1929.—El Tesorero-Contador de Hacienda.—P. S., Ramón D. Faes. R—2391

Relación que se cita

Alcubilla, Arcos de la Polvorosa, Arrabalde, Ayoó, Bretó, Bretocino, Brime de Urz, Burganes, Brime de Sog, Benavente, Calzadilla, Castrogonzalo, Colinas, Coomonte, Cubo del Vino, Cunqueña, Fresno de la Polvorosa, Fuente Encalada, Fuentes de Ropel, Granucillo, Maire de Castroponce, Matilla de Arzón, Manganeses de la Polvorosa, Melgar de Tera, Micereces de Tera, Milles de la Polvorosa, Morales de Rey, Pobladura del Valle, Pozuelo de Vidriales, Puebla de Valverde, Quiruelas de Vidriales, Rosinos de Vidriales, San Cristobal de Entreviñas, Santa Cristina de la Polvorosa, Santibañez de Vidriales San Román del Valle, San Pedro de Ceque, San Pedro de la Viña, Santa Colomba de las Monjas, Santa Croya, Santovenia del Esla, Sitrama, Torre del Valle, Tardemezcar, Vega de Tera, Villageriz, Villabrazaro, Villaferrueña, Villanazar, Villanueva de Azoague, Asturianos, Cernadilla, Cobreros, Manzanal de los Infantes, Molezuelas de la Carballeda, Otero de Centenos, Otero de Sanabria, Palacios de Sanabria, Pedralba de la Pradería, Peque, Requejo, Robleda, Rionegro del Puente, Rosinos de la Requejada, Valdemerilla, Valparaíso.

CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanentes las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico que se cita, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado, no se admitirá ninguna,

Ricobayo, año de 1928.

ROALES

El día ocho del próximo mes de Julio, durante las horas reglamentarias, tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento la cobranza del primero y segundo trimestres del repartimiento de Utilidades del año actual, advirtiéndose a los contribuyentes que sino satisfacen sus cuotas dentro de referido mes, serán declarados incurso en el apremio que establece la vigente Instrucción y demás disposiciones legales.

Roales 28 de Junio de 1929.—El Alcalde, José Hernández. R—2383

CAÑIZO

Acordada por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento la aprobación del presupuesto extraordinario para el año 1929 juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto, se hallan expuestas al público en la secretaría de este Ayuntamiento por ocho días hábiles, durante cuyo plazo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones a los citados proyectos y demás documentos estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Cañizo 4 de Julio de 1929.—El Alcalde, Leonides García. R—2288

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Don Francisco Díaz de Rueda, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de la misma.

Hago saber: Que por el Letrado Don José Pérez Cardenal Prieto, en nombre y representación de D. Angel Rodríguez Sánchez, vecino de esta capital, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Tribunal económico-administrativo provincial de fecha 26 de Marzo de 1929, dictado en la reclamación número 24 de igual año, por la que se denegó por extemporánea la devolución de la suma de 1.673 pesetas con 50 céntimos, ingresadas por la madre y causante del recurrente, para retraer finca vendida por la Hacienda pública, estimando prescrito su derecho a solicitar tal devolución.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zamora 1.º de Julio de 1929.—Francisco Díaz.—El Secretario, Luis Cid. R—2365

BERMILLO DE SAYAGO

Don Rafael González de Lara y Martínez, Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago y su partido:

Hago saber: Que en autos ejecutivos que penden en este Juzgado a instancia de D. José Pascual Isidro, vecino de Villadepera, contra D. Esteban Blanco Puente, que lo es de Moralina, hoy en ignorado paradero, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia: En la villa de Bermillo de Sayago a veinticinco de Junio de mil novecientos veintinueve, el Sr. D. Rafael González de Lara y Martínez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado por el Procurador D. Antonio Blanco Fuentes, en nombre y representación de D. José Pascual Isidro, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villadepera, contra D. Esteban Blanco Puente, también mayor de edad, casado, industrial y vecino de Moralina.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución decretada en bienes de D. Esteban Blanco Puente, por cantidad de mil quinientas noventa pesetas de principal y de la de dos mil quinientas más para intereses y costas hasta el completo pago. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael G. de Lara.—Rubricado.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y se hace saber por medio del presente al deudor, a los efectos procedentes.

Dado en Bermillo a tres de Julio de mil novecientos veintinueve.—Rafael G. de Lara.—El Secretario judicial, Cristóbal del Río. R—2390

Don Rafael González de Lara y Martínez, Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago y su partido.

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo que penden en este Juzgado a instancia de D. Tomás Martín Gonzalo, vecino de Villadepera, contra D. Esteban Blanco Puente, que lo es de Moralina, hoy en ignorado paradero, se ha dictado sentencia de remate, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia: En la villa de Bermillo de Sayago a veinticinco de Junio de mil novecientos veintinueve, el Sr. D. Rafael González de Lara y Martínez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado por el Procurador D. Antonio Blanco Fuentes, en nombre y representación de D. Tomás Martín Gonzalo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villadepera, contra don Esteban Blanco Puente, también mayor de edad, casado, industrial y vecino de Moralina.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución decretada en bienes de D. Esteban Blanco Puente, por cantidad de mil sesenta pesetas de principal y de la de dos mil más para intereses y costas hasta el completo pago. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael G. de Lara.—Rubricado.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y se hace saber por medio del presente al deudor, a los efectos procedentes.

Dado en Bermillo a tres de Julio de mil novecientos veintinueve.—Rafael G. de Lara.—El Secretario judicial, Cristóbal del Río. R—2389

BENAVENTE

Don Antonio Córdova del Olmo, Juez de instrucción de Benavente y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las costas que restan de satisfacer al procesado Jesús Álvarez Martínez y otro, vecino de Quiruelas de Vidriales, en causa seguida contra los mismos con el número ciento setenta de mil novecientos veinticuatro, por tenencia ilícita de armas de fuego, se saca a pública subasta por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, la finca siguiente, embargada al Jesús y enclavada en el término de referido Quiruelas de Vidriales.

Una tierra que fué viña, al pago de Valmayor, que hace de cabida dos hembras o sean diecisiete áreas y doce centiáreas: linda por el Naciente con la de Antonio Martínez, Sur la de Nicanor Palmero, Poniente la de Calixto Blanco y Norte la de Matías Cureses; valorada en doscientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, a las doce de la mañana del día treinta y uno del actual mes, debiendo advertirse que para tomar parte en la misma es necesario consignar el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; y que se carece de títulos de propiedad de la finca objeto de subasta.

Dado en Benavente a primero de Julio de mil novecientos veintinueve.—Antonio Córdova.—El Secretario, Tertulino Fernández. R—2375

ALCAÑICES

Capitán, Alejandro; hijo de Francisco Meriño; Machaquín, Juan y Rodrigo, José, los tres de nacionalidad portuguesa y residentes en San Martín de Angueira (Portugal), comparecerán ante el Juzgado de instrucción de Alcañices en término de diez días, al objeto de ser oídos en el sumario número treinta y nueve de mil novecientos veintinueve, seguido por robo de reses cabrías; con apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.—Francisco de P. Blannes. R—2343

MORALINA

Don Nicolás Garrote Beneítez, Secretario del Juzgado municipal de Moralina de Sayago, del que es Juez propietario D. José Rodrigo Velasco.

Certifico: Que el juicio verbal civil declarativo seguido en este Juzgado entre partes que se dirán, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Moralina a veinte de Junio de mil novecientos veintinueve, el Sr. D. José Rodrigo Velasco, Juez municipal de este pueblo, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil declarativo promovido por D. Agustín Garrote Pascual, mayor de edad, casado, labrador y vecino de este pueblo, contra D. Esteban Blanco Puente, también mayor de edad, casado, comerciante y vecino de este pueblo, sobre pago de mil pesetas.

Fallo: Que declarando rebelde en este juicio al demandado Esteban Blanco Puente, vecino de este pueblo, debo condenar y condeno a Esteban Blanco Puente al pago al demandante Agustín Garrote Pascual de mil pesetas, al interés legal de la misma desde que le ha sido reclamada hasta que totalmente la haga efectiva, y a todas las costas causadas y que se causen hasta su terminación.

Se ratifica el embargo en los bienes, géneros de comercio que están en poder de Ramón Pascual Iglesias, de esta vecindad, quien los tendrá bajo su responsabilidad a disposición de este Juzgado, sin perjuicio de cuantas acciones pueda ejercitar, haciéndole saber esta sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndolo personalmente al declarado rebelde, si pudiera ser habido, lo solicite la parte contraria, o en otro caso en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, publicando en este caso los edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Rodrigo.—Rubricado.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.

Moralina veinte de Junio de mil novecientos veintinueve, de que yo el Secretario, certifico.—Nicolás Garrote.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez municipal en Moralina a dos de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Nicolás Garrote.—V.º B.º—El Juez municipal, José Rodrigo. R—2377

MOMBUEY

Don Miguel López Rodríguez, Juez municipal de Mombuey.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, se anuncia a concurso libre por término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud certificación de nacimiento, certificación de buena conducta y de examen y aprobación, u otros documentos que acrediten su aptitud para desempeñar el cargo.

Este término municipal consta de 516 habitantes de hecho y 599 de derecho.

Mombuey 27 de Junio de 1929.—El Juez municipal, Miguel López.—El Secretario habilitado, Avelino García. R—2347

PEGO (EL)

Don Eusebio Riesco Riesco, Juez municipal de El Pego (Zamora).

Hago saber: Que estando vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, se anuncia para su provisión en concurso de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, haciéndose constar que el término municipal contiene una población de 751 habitantes de hecho.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el señor Juez de primera instancia e instrucción del partido de Toro en término de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este edicto en la *Gaceta de Madrid*.

El Pego 25 de Junio de 1929.—El Juez municipal, Eusebio Riesco. R—2330